

Tipo Norma	:Resolución 1114 EXENTA
Fecha Publicación	:20-06-2011
Fecha Promulgación	:28-04-2011
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLES QUE INDICA
Tipo Version	:Unica De : 20-06-2011
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:20-06-2011
Id Norma	:1026617
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1026617&f=2011-06-20&p=

APRUEBA Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLES QUE INDICA

Núm. 1.114 exenta.- Santiago, 28 de abril de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 0431, del 23/08/2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que el producto de combustibles que se indica a continuación, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

. Artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1° Reemplázase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la Tabla I, de la presente resolución, por el indicado en la Tabla II, de la presente resolución.

Tabla I

PROTOCOLOS	FECHA	RESOLUCIÓN EXENTA SEC	PRODUCTO
PC N° 7	08/01/2007	RE N° 74, del año 2007	Artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos.

Tabla II

PROTOCOLOS	FECHA	PRODUCTO
PC N° 7/1-2	10/03/2011	Artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos. ^(*)

Nota: (*) Reemplaza los ensayos indicados en las cláusulas 4,1 y 4,2 de la norma europea UNE EN 30-2-1:1999, señalados en el Capítulo II, del Protocolo PC N° 7 de fecha 08/02/2007, oficializado mediante la resolución exenta SEC N° 74 de fecha 16/01/2007.

2° El protocolo individualizado en la Tabla II precedente, entrará en vigencia seis meses después de publicar en el Diario Oficial la presente resolución, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio Web www.sec.cl.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

3° Los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentran autorizados por esta Superintendencia para el protocolo indicado en la Tabla I, del Resuelvo 1°, podrán ser autorizados para certificar y ensayar el producto indicado en la Tabla II, por un plazo no superior a doce meses, siempre que demuestren haber ingresado ante un organismo de acreditación, la correspondiente solicitud de acreditación para los nuevos protocolos, y aprueben una evaluación técnica que realizarán profesionales de esta Superintendencia.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.